

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente **NN (NN) CON RUC 00**, presentado el 00/00/00 mediante el expediente N° 00 y otros, con relación a la Resolución Particular DPTT N° 00 del 00/00/00 y,

CONSIDERANDO: Que el contribuyente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91y su modificación la Ley N° 2.421/04 (en adelante la Ley o Ley Tributaria), corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la resolución recurrida, la SET determinó la cuantía del IVA General del periodo fiscal 02/2011 que asciende a G 1.316.514 y del IRACIS del ejercicio fiscal 2011, por un monto de G 1.135.750, así como resolvió la aplicación de la sanción por Defraudación y por Contravención porque durante el sumario administrativo comprobó que el contribuyente incluyó como respaldo de sus créditos fiscales y gastos 1 comprobante en el cual se registró una operación con incidencia tributaria que **NO EXISTIÓ**, ya que **XX**, no pudo haber vendido una “Cámara para Circuito Cerrado”, pues conforme a las evidencias obtenidas por la SET la empresa no poseía mercaderías para la venta y menos la señalada en el comprobante, ya que la firma no contaba con existencias ni activos fijos en los balances presentados ante la Administración, todo lo cual fue confirmado por el representante legal de la empresa mencionada, Lic. XX, según el Acta de Inventario de Mercaderías y Activo Fijo labrada el 00/00/00. Además, el propio representante legal de la empresa declaró ante el Ministerio Público que la misma fue creada al solo efecto de proveer facturas para la obtención de créditos fraudulentos con el fin de reducir el monto de los impuestos, en infracción a los artículos 8°, 85 y 86 de la Ley.

La SET calificó la conducta de **NN** como Defraudación, porque comprobó que presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas (en los núm. 1 y 5 del Art. 173 de la Ley), ya que los créditos y gastos en ellas consignados **NO SON REALES**; además, porque hizo valer ante la Administración formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que el comprobante que utilizó como respaldo de dichas declaraciones refiere a la compra de un producto que ni siquiera pudo haber sido proveído por la firma, y con estas acciones provocó un perjuicio al fisco, el cual está representado por la suma de los impuestos que NO ingresó.

Para la graduación de la sanción, la SET tuvo en cuenta el Art. 175 de la Ley, valoró el perjuicio fiscal ocasionado (num.6) y las características de la infracción, ya que registró en sus declaraciones juradas del **IRACIS** y del **IVA** el monto del comprobante que respaldaba una operación inexistente con el fin de no pagar impuestos. Asimismo, tuvo en cuenta la desidia y el desinterés de **NN** en el esclarecimiento de los hechos denunciados, pues durante la fiscalización no respondió al requerimiento de documentaciones, ni se presentó durante la sustanciación del proceso sumarial, pese a que fue notificado en debida y legal forma para que ejerza su defensa.

Por tanto, la SET aplicó la multa por Defraudación equivalente al 300% del IVA incluido en la supuesta operación de compra del periodo fiscal 02/2011, y del 300% sobre el monto que resulta de aplicar la tasa del tributo defraudado contenido en la factura relacionada a gastos no deducibles en el IRACIS del ejercicio fiscal 2011; así como la contravención por la no presentación de los documentos requeridos de conformidad a lo establecido en el Art. 176 de la Ley, reglamentado por la Resolución General N° 07/2013, inc. e) del Art. 1, según el siguiente detalle:

Periodo/ Ejercicio Fiscal	Obligación	Monto imponible s/ factura cuestionada por la SET por respaldar operación inexistente	Impuesto defraudado s/ factura cuestionada por la SET	Impuesto a Ingresar (luego de efectuada la reliquidación)	Multa 300%/s/ el impuesto defraudado s/ la factura cuestionada por respaldar operación inexistente	Total G
Feb/2011	521-Ajuste IVA	14.300.000	1.430.000	1.316.514	4.290.000	5.606.514
2011	511-Ajuste IRACIS	14.300.000	1.430.000	1.135.750	4.290.000	5.425.750
571- CONTRAVENCIÓN		0	0	0	0	1.221.000
TOTAL		28.600.000	2.860.000	2.452.264	8.580.000	12.253.264

Conforme a lo que dispone el Art. 234 de la Ley, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) realizó el análisis del escrito presentado por **NN**, quien en su parte pertinente se limitó a señalar que: “... la referida factura, objeto de control interno, me fue entregada por una persona que solía venderme productos, era un vendedor independiente y acostumbraba traerme facturas de las diferentes empresas en las que iba trabajando. Los productos me entregaba en mi negocio por lo que yo no tenía forma de verificar otros aspectos de la empresa...”. Alegó que fue engañado en su buena fe y solicitó el fraccionamiento del pago del IVA y una consideración en cuanto a la exoneración o reducción de la multa.

En consecuencia, el **DSR2** concluyó que el contribuyente no aportó elemento alguno que amerite realizar un reanálisis de la determinación practicada ni desvirtuó los hechos que fueron constatados durante el sumario administrativo, es más, este reconoció los hechos, por lo que en tales condiciones, recomendó confirmar la determinación de los tributos y calificar su conducta como defraudación, ya que se reúnen todos los presupuestos del Art. 172 de la Ley, en razón de que se confirmó que **NN** registró en sus libros y declaraciones juradas como gastos deducibles y créditos fiscales los montos consignados en el comprobante que respalda una operación inexistente, en contra de los intereses del Fisco, beneficiándose el mismo en la misma medida.

Ahora bien, respecto a la graduación de la sanción, el **DSR2** consideró las circunstancias atenuantes que se dieron en el presente caso, pues únicamente utilizó un comprobante y en un solo periodo fiscal, cuyo valor es de G 15.730.000. Además, el contribuyente reconoció los hechos denunciados y solicitó el fraccionamiento del pago de la determinación resultante, por lo que el **DSR2** concluyó que están dadas las condiciones para la aplicación de la multa del 150% sobre los tributos defraudados.

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00.

En cuanto al pedido de fraccionamiento de la deuda tributaria, el **DSR2** señaló que el Art. 161 de la Ley establece que el monto de las cuotas y fechas a partir de las cuales deben ser abonadas las facilidades serán fijadas por la Administración Tributaria, y que además, ésta podrá exigir las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de tales obligaciones.

En este sentido, el Art. 1 de la RG N° 09/07 (modificada por la R.G. N° 106/13), que reglamenta el régimen general de las facilidades de pago, dispone que el solicitante deberá realizar una entrega inicial del 20% de la deuda como condición previa al análisis y aprobación del fraccionamiento y que el saldo será cancelado hasta en 12 cuotas mensuales, por lo cual el **DSR2** considera viable la concesión de las facilidades de pago, siempre y cuando **NN** cumpla con los requisitos establecidos en la resolución mencionada.

Finalmente, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, el **DSR2** recomendó **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto, por lo que corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:

- ART.1° -

HACER LUGAR PARCIALMENTEAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el contribuyente **NN con RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución.
- ART.2° -

MODIFICARel porcentaje de la aplicación de la multa por Defraudación al 150% sobre los tributos defraudados.
- ART.3°

PERCIBIR del contribuyente **NN con RUC 00**, el monto de **G 10.823.264**, suma que incluye los tributos determinados y la multa por Defraudación y por Contravención, según el siguiente detalle:

Cuadro 1. Tributos determinados, posterior a la desafectación de la factura cuestionada.

OBLIGACIÓN	PERIODO/EJERCICIO FISCAL	BASE IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR RESULTANTE DE LA RELIQUIDACIÓN
211- IVA GENERAL	feb-11	14.300.000	10%	1.316.514
111-IRACIS	2011	14.300.000	10%	1.135.750
TOTAL		28.600.000	-	2.452.264

Cuadro 2. Multa sobre los impuestos incluidos en el comprobante de compras que respaldó la operación inexistente.

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	TRIBUTOS RELACIONADOS A OPERACIONES INEXISTENTES	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 150%	TOTAL G
IVA General	feb-11	14.300.000	10%	1.430.000	2.145.000	3.575.000
IRACIS General	2011	14.300.000	10%	1.430.000	2.145.000	3.575.000
SUBTOTAL		28.600.000	-	2.860.000	4.290.000	7.150.000

Cuadro 3. Multa por Contravención

CONTRAVENCIÓN	1.221.000
---------------	-----------

Cuadro 4.

TOTAL GENERAL (IMPUESTO + MULTAS POR DEFRAUDACIÓN + MULTAS POR CONTRAVENCIÓN)	10.823.264
---	------------

- ART.4° -

CONCEDER las facilidades de pago solicitada, para lo cual el contribuyente deberá ingresar formalmente el formulario respectivo e ingresar la cuota inicial del 20% del total de la deuda tributaria determinada, tal como lo dispone la RG N° 09/07 modificada por la RG N° 106/13.
- ART.5° -

NOTIFICAR en el domicilio del contribuyente **NN** conforme al artículo Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 18 días y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y a las multas aplicadas.
- ART. 6° -

REMITIR copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales a fin de que proceda a realizar el débito en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos de la presente Resolución.
- ART. 7° -

COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.